

# LA INSTITUCIÓN VIRREINAL EN ARAGÓN DURANTE LA EDAD MODERNA<sup>1</sup>

ENRIQUE SOLANO CAMÓN  
*Universidad de Zaragoza*

## LOS ORÍGENES MEDIEVALES DE LA INSTITUCIÓN VIRREINAL

Cualquier análisis que se pretenda realizar en torno al régimen virreinal en Aragón durante el largo periodo de los Austrias deberá considerar como referencia inicial la experiencia jurídico-política sobre la que éste se asienta, producto de la estructura de gobierno y su evolución, conformada en el contexto de la Corona de Aragón durante la Baja Edad Media y alimentada por el propio ordenamiento jurídico del reino. Hace ya algunas décadas, el profesor J. Lalinde Abadía, consciente de esta circunstancia, trazó una semblanza de los aspectos más significativos que definieron la diversa y compleja articulación del aparato de poder de la monarquía aragonesa durante dicho periodo en los diferentes territorios que de ella formaban parte (Lalinde Abadía 1960: 98-172).

En el siglo XIII los monarcas aragoneses atribuyeron la condición de *alter ego* o *alter nos* –“otro yo”– a ciertos representantes que, por ocupar o “tener su lugar”, en su ausencia, pasaron a ser llamados oficialmente “lugartenientes”. De tal manera que en Aragón durante el siglo XIV nos encontramos con el ejercicio de dos tipos de lugartenen-

---

1. El presente estudio se enmarca en los Proyectos de Investigación “Discurso religioso, poderes públicos y prácticas sociales en la España confesional” (HAR2008-06048-C03-01) y “Celebrar las glorias. Publicística sagrada y devociones en la Iglesia hispana en la Edad Moderna” (HAR2011-28732-C03-03), cuyo investigador principal es E. Serrano Martín.

cias nombradas por el rey. Inicialmente, el cargo de lugarteniente recaía sobre un familiar próximo al monarca, como su mujer, hijos o hermanos, designados por él para el gobierno de todo un reino; pero en otras ocasiones el rey atribuía también este cargo a oficiales reales, a veces incluso de escasa categoría, pero capaces de reprimir cualquier alteración del orden que pudiera producirse en un territorio o lugar determinado, siendo éstos pronto conocidos como “virreyes”, término romance heredado del latino *vicereus* o *prorex*.

Así las cosas, el año 1367 el rey Pedro IV (1336-1387) tenía que comprometerse a no crear “lugarteniente, regidor o rector”, excepto en el supuesto de que el rey se hallase fuera de los territorios peninsulares de la Corona de Aragón, y que ello se produjera, además, en ausencia o incapacidad del primogénito mayor de trece años. Ello no impidió que su hijo Martín I (1390-1410), ante las perturbaciones que se estaban produciendo en el reino, nombrase diferentes virreyes que, en su nombre, situó en tierras de Tarazona, Teruel o Albarracín. Pero será el reinado de Alfonso V (1416-1458) el que represente un importante punto de inflexión, que sólo décadas después acabará cristalizando en la “virreinalización” de los reinos aragoneses, pues, con el fin de suplir sus prolongadas estancias en Italia, designará “lugartenientes generales” en los distintos reinos hispánicos peninsulares de la Corona de Aragón, con capacidad de resolución en todos los negocios. Una calificación con la que ya son nombrados en las Cortes de Calatayud de 1461, convocadas por Juan II (1458-1479), en las que el monarca aragonés reconoce la obligación que tienen “los propios reyes, los lugartenientes generales y los primogénitos de jurar los Fueros y actos de corte” promulgados en la citada asamblea. Producida en 1479 la unión dinástica Trastámara de las Coronas de Castilla y Aragón, en las personas de Isabel y Fernando, la institución del lugarteniente general muy pronto quedó convertida en permanente para cada uno de los reinos constitutivos de la Corona de Aragón. Había nacido el régimen virreinal y de audiencias.

#### EL VIRREINATO EN EL SIGLO XVI.

##### DIALÉCTICA JURÍDICO-INSTITUCIONAL Y CONFLICTO POLÍTICO

Desde un primer momento Fernando II de Aragón puso de manifiesto cual iba a ser su talante en relación con sus territorios patrimoniales,

como se constató cuando en 1482 propuso a Juan Ramón Folch como lugarteniente general del reino aragonés. La reacción de los aragoneses, sin embargo, sería inmediata habida cuenta de la condición de extranjero del designado y, en consecuencia, contraria a la determinación foral. Finalmente, tras un tenso forcejeo, el monarca acabó por desistir de su idea inicial y nombró, en su lugar, a su hijo natural, don Alonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza. Representante de la Casa Real de Aragón, desde el cargo de virrey, que ocupará hasta su muerte el año 1520, su papel sería determinante en la transición política, en Aragón, al gobierno de los Austrias (Solano Camón y Sanz Camañes 1996: 206-211).

Ya durante el reinado de Carlos I, los nombramientos de fray Juan de Lanuza, comendador prior de Calatrava, en 1520, Antonio de Zúñiga, gran prior de Castilla y León, en 1529, (que no llegaría a ejercer como virrey) y Beltrán de la Cueva, duque de Alburquerque, en 1535, tras el gobierno de Isabel de Portugal, en calidad de lugarteniente general de la Corona de Aragón (1529-1535), se convirtieron en motivos de tensión entre la Diputación de Aragón y el monarca, que irían apaciguándose en el juego dialéctico entre las buenas palabras del monarca y las protestas de excepcionalidad por parte de los diputados de Aragón. Con la regencia del príncipe Felipe, a partir del año 1543, las relaciones de éste con el reino aragonés iban a complicarse de manera creciente, dando lugar a lo que G. Colás y J. A. Salas han denominado como “el inicio de la intransigencia” (Colás Latorre y Salas Ausens 1982: 14), sólo atemperada en los momentos, entre los años 1539 y 1554, en los que Pedro Martínez de Luna, conde de Morata, actuó como lugarteniente general de Aragón.

El “pleito del virrey extranjero” (González Antón 1986: 251-268) que, en síntesis, no es otra cosa que la dialéctica jurídica entre el ejercicio del poder absoluto del monarca y la resistencia foral del pactismo aragonés, alcanzaría un momento de clara desavenencia entre el reino y el príncipe Felipe cuando éste último, ya rey de Nápoles por abdicación de su padre, en vísperas de partir hacia Inglaterra con el fin de contraer nupcias con la reina María Tudor, nombró a Diego Hurtado de Mendoza, conde de Mélito, como lugarteniente general del reino. La advertencia, que entonces hacía en carta dirigida a los diputados no puede ser más elocuente: “aunque tengays la pretensión que no pueda haber lugarteniente general en esse Reyno que no sea natural dél, ad-

mitáis por esta vez al dicho Conde... y sentiríamos mucho que no os conformásedes en esto con nuestra voluntad, por estar en ello determinado”<sup>2</sup>.

La torpe actuación del conde de Mérito, desde su nombramiento en 1554, dio la razón a los diputados y provocó un incremento de la tensión en las relaciones entre la Corona y el reino de Aragón, sólo superada por los conflictos acaecidos entre los años 1585 y 1591, que se prolongará hasta el año 1566, cuando Hernando de Aragón, nieto de Fernando el Católico y arzobispo de Zaragoza, fue nombrado virrey de Aragón (Colás Latorre, Criado Mainar, Miguel García, 1998: 53-70). Este último sería sucedido, tras su fallecimiento el año 1577, por Artal de Aragón, conde de Sástago y señor de Pina. Sin embargo, no se trataba de una rectificación en la política de Felipe II, como se puso de manifiesto cuando el año 1587 el rey confirmaba al conde de Sástago en el cargo y volvía a reiterar su actitud de “proponer que por justicia se declare no molestarme por los fueros, y leyes de este reyno restringida la facultad que como rey, y señor dél me pertenesce de poner por mi lugarteniente general la persona que me pareciere más a propósito”<sup>3</sup>. Aseveración regia que provocaba las protestas, tanto de los diputados y algunas universidades del reino, como del concejo zaragozano<sup>4</sup>, coincidentes todas ellas en que el asunto debería tratarse en Cortes, frente al criterio del monarca, que pretendía que se dilucidase ante la corte del Justicia.

En esencia, el conflicto estribaba en el hecho de que mientras el reino pretendía, como es sabido, que el virrey debía ser natural de Aragón —como preveía el ordenamiento foral para todos los oficiales del reino— el rey disentía de tal criterio, argumentando que ese ordenamiento era anterior al nombramiento de virreyes y no había contemplado la eventualidad que éstos representaban. La actitud de Felipe II, convencido de que su voluntad era ley por encima de las leyes del reino, entraba así en colisión con el convencimiento colegislador del monarca con las Cortes, que ligaba al propio monarca al régimen foral aragonés.

2. Archivo de la Diputación de Zaragoza (en adelante ADZ), Leg. 164, fols. 1611-1611v.
3. Biblioteca Nacional (en adelante BN), Ms. 1761, fol. 262
4. Archivo Municipal de Zaragoza (en adelante AMZ), Leg. 45, fols. 256-256v.

Queriendo el monarca asegurar la forma legal de nombrar en Aragón libremente a su virrey, sin considerar la naturaleza del mismo y tratando de superar la situación, enviaba a Zaragoza el año 1588 a un hombre de su confianza, Íñigo de Mendoza y de la Cerda, marqués de Almenara, con el cometido de presentar ante la corte del Justicia el “pleito del virrey extranjero” y remover los obstáculos que complicaban sus intenciones. Sin embargo, tras la elaboración de un primer dictamen, los diputados respondían al marqués que la propuesta regia no sería aceptada<sup>5</sup>, “que en conciencia no podían admitir virrey extranjero”<sup>6</sup>.

Las pretensiones de Felipe II, unidas a la actuación del marqués de Almenara y los métodos utilizados por éste, habían enrarecido el ambiente<sup>7</sup> hasta el punto que la cargada atmósfera que se respiraba en Aragón indujo al monarca a ordenar el regreso del marqués a Castilla, aunque en septiembre de 1589 volvió a contemplarse la conveniencia de su regreso. Entre tanto, la Diputación del Reino disponía la presentación de las alegaciones oportunas<sup>8</sup>, en un proceso que se iba a prolongar hasta el año 1591<sup>9</sup>, y convocaba a nobles, caballeros y síndicos de las universidades a fin de explicarles la situación y pedir su colaboración<sup>10</sup>. Por fin, en los últimos días del mes de abril de 1591, los abogados emitían un dictamen que, pese a que no satisfizo a una parte de los diputados, condicionaba el acuerdo de los diputados, reunidos el 10 de mayo, con el marqués de Almenara, tendente a alcanzar una concordia con Felipe II antes de que éste “declarase su real voluntad”. Un giro más que significativo en la actitud de la Diputación, sin duda producto de la tensión que por entonces se vivía en la capital del reino, así como ante la perspectiva de un posible fallo favorable de la corte del Justicia a los intereses regios<sup>11</sup>. La posibilidad de nombrar, excepcionalmente, un virrey extranjero había quedado abierta.

5. ADZ, Ms. 251, fols. 346-346v.

6. Archivo de la Corona de Aragón (en adelante ACA), (S.A.) Leg. 31, doc. 4

7. ACA, (S.A.), Leg. 31, “Papeles referentes al Virrey Extranjero”, varios documentos.

8. Archivo General de Simancas (en adelante AGS), (Estado), Leg. 337. Alegaciones a favor y en contra para nombrar virrey extranjero.

9. Biblioteca de la Universidad de Zaragoza (en adelante BUZ), H-4-122, fols. 1-132.

10. ADZ, Ms. 258, fol. 69.

11. ADZ, Ms. 258, fols. 129-130; BN, Ms. 9823: fols. 117-118v.

El 24 de mayo de 1591, habiendo sido sacado Antonio Pérez a la fuerza de la cárcel por los manifestados y llevado de acuerdo con los deseos del rey a las mazmorras de la Aljafería, sede de la Inquisición, en flagrante quebranto de los *Fueros y libertades* aragonesas, estallaba un motín que ponía en grave aprieto a las autoridades del reino y conseguía que los inquisidores devolviesen a Antonio Pérez a la custodia de la cárcel de los manifestados. En el transcurso del mismo quedaba gravemente herido el marqués de Almenara, que moriría pocos días después. Un hecho que iba a actuar como desencadenante de las represalias reales, consecuencia de la multiplicidad de circunstancias adversas que se estaban sumando contra la autoridad de Felipe II. El 24 de septiembre, la radicalidad y violencia del nuevo tumulto ponía en evidencia cómo éste escapaba del control de las instituciones del reino, mientras, en la corte, la Junta de Estado, constituida y reunida con urgencia por el rey el 29 de septiembre en respuesta a la emergencia zaragozana, tomaba la iniciativa de la reacción, disponiendo “que inmediatamente se reforzasen los presidios o guarniciones de Aínsa y Jaca y otras partes de los puertos confinantes con Francia”, con objeto de impedir el aprovechamiento internacional de los sucesos aragoneses (Pidal 1862-1863: t. II, 179).

D. Alonso de Vargas, nombrado capitán general del ejército real, recibía la orden de ponerse en marcha hacia el reino aragonés. El día 15 de octubre, desde San Lorenzo el Real, Felipe II enviaba una carta a las ciudades del reino, en las que les comunicaba la misión del ejército, obligado por los acontecimientos. Ante el cariz que éstos estaban tomando, el nuevo virrey, Ximeno de Lobera, se dirigía al monarca a finales de octubre suplicando la retirada del ejército y la convocatoria inminente de Cortes en Calatayud, mientras los diputados firmaban una declaración en la que, de acuerdo con el fuero 2º *De Generalibus Privilegiis Aragonum Regni* (1461), la entrada del ejército de don Alonso de Vargas era contraria a fuero, debiéndose arbitrar los medios adecuados para la defensa del reino (Pidal 1862-1863: t. II, 212-220). Formulada la declaración de contrafuero por el Justicia al día siguiente, éste ordenaba a los diputados que convocasen al reino para defenderlo del ejército real y procediesen a sacar fondos de las *generalidades* con objeto de hacer frente a los aprestos militares.

Para entonces la decisión del monarca, vestida con la pretensión de aliviar los escrúpulos forales de los diputados, estaba ya tomada: “Mi

ejército no entra a ejercer jurisdicción, sino que yendo a su jornada de Francia, hará alto a dar fuerzas, y calor a la Justicia, para que se pueda ejercitar por manos de los Ministros de la naturaleza de ese reino, a cuyos oficios compete; esto importa al bien de todos, y que los principales delincuentes, que se sabe son los menos, no sean para envolver en sus culpas a tantos como los hay bien intencionados” (Pidal 1862-1863: t. II, 233). El 12 de noviembre, sin encontrar resistencia alguna, el ejército real llegaba a las puertas de Zaragoza, donde le aguardaban el lugarteniente general, dos diputados y los jurados de la ciudad para darle la bienvenida. La entrada en la ciudad ponía fin a las alteraciones del reino (Gascón Pérez 1995; 2007). La detención del conde de Aranda, el duque de Villahermosa y el justicia Juan de Lanuza V “el Mozo”, acompañadas de la inmediata ejecución de este último el 20 de diciembre ponía en marcha una dura represión, mientras Miguel Martínez de Luna, II conde de Morata, era nombrado nuevo virrey de Aragón.

Las Cortes reunidas en la ciudad de Tarazona el 15 de julio de 1592 bajo la presidencia del arzobispo Andrés Cabrera y Bobadilla, resolvían diferentes asuntos de relevancia institucional y política en el juego de las futuras relaciones entre la Corona y Aragón. Entre otras decisiones cabe destacar la estricta dependencia del cargo de justicia de Aragón, cuyo cese quedaba en lo sucesivo en manos de la Corona, medida que venía acompañada de otras como el establecimiento de un control más directo por parte del rey en la elección de los lugartenientes del justicia o la limitación de las facultades del privilegio de la manifestación, la derivación de la guarda del reino bajo la autoridad de quien presidiera la Real Audiencia o la necesaria autorización previa del monarca para que los diputados pudiesen convocar al reino, lo que no hacía más que dar forma legal a la prohibición hecha por del virrey, conde de Morata, a los diputados el 4 de abril anterior, siguiendo órdenes del rey<sup>12</sup>. Se abría, además, un periodo, que habría de prolongarse hasta el año 1598, por el que Teruel, Albarracín y sus respectivas comunidades pasarían a ser incorporadas definitivamente al régimen foral de Aragón. Y, como colofón del importante giro político e institucional sancionado por el parlamento turiasonense en beneficio de los intereses políticos del absolutismo monárquico, se sobreescribía el “plei-

12. BN, MS. 9823, fol. 134

to del virrey extranjero”, quedando en manos del monarca la libre elección del cargo, sin atenerse a su posible condición foránea, hasta nuevas Cortes. Una resolución esta última que sería sucesivamente prorrogada en las Cortes de Barbastro-Calatayud de 1626, en las de Zaragoza de 1646 y en las de 1678, celebradas en la misma ciudad bajo la presidencia del virrey Pedro Antonio de Aragón.

El conde de Morata ejercería como lugarteniente y capitán general del reino aragonés hasta el año 1593, en el que fue sustituido por Beltrán de la Cueva, duque del Alburquerque, que desempeñaría el cargo hasta el año 1602 y cuyo mandato estuvo presidido por la fortificación del Pirineo, ordenada por Felipe II el año 1594<sup>13</sup>. Los últimos acontecimientos por los que había atravesado la vida del reino, así como los temores de contagio hugonote y conspiración política derivados de la situación internacional, habían dado la ocasión al Rey Prudente para consumar su intención de establecer en Aragón un dispositivo de defensa al servicio de los intereses específicos de la monarquía, en el que se hurtaba la capacidad de control e intervención a las autoridades aragonesas. Y es aquí en donde encontramos, precisamente, otra de las claves que explican el papel que la Corona asignará durante los siglos XVI y XVII al virreinato aragonés y que, al mismo tiempo, nos introduce en el análisis de la Capitanía General, habitualmente ejercida por el virrey y el conflicto de competencias que ello iba a suscitar (Solano Camón 1996: t. I, vol. 2, 487-495).

Al calor del ambiente internacional y del incremento de los conflictos jurisdiccionales en el Pirineo, en las Cortes de 1528 se había acordado el fuero del capitán de Guerra, cuyos antecedentes encontramos en el fuero *Quod dominus Rex non possit facere Locutenentem ipsius in Aragonia, ni certis casibus* (Savall Drona y Penen Sabesa 1866: 26), establecido por Pedro IV en las Cortes celebradas en la ciudad de Zaragoza el año 1367. Ahora el nuevo fuero quedaba definido del siguiente modo:

Los jueces ordinarios son impedidos en el ejercicio de su jurisdicción, y los regnícolas deste Reyno perjudicados por el Capitán de guerra, queriéndose entrometer en tiempo, casos y cosas, que no son de la guerra lo qual por Fuero hazer no pueden. Por ende su Majestad, de voluntad de dicha Corte estatuye y ordena, que el dicho Capitán de guerra no pueda entrome-

13. A.C.A., (S.A.), Leg. 67. *Traslado de su instrucción... dada en Aranjuez a 26 de abril de 1594.*

ter, conocer, ni exercir jurisdicción, sino en tiempo y personas de la guerra, y cosas concernientes a la guerra tan solamente, y no en otras, y casos, como ya por fuero está estatuydo (Savall Drona y Penen Sabesa 1866: 28).

Sin embargo, su interpretación pronto quedó convertida en caballo de batalla de una controversia jurisdiccional en el escenario de las relaciones entre la Corona y Aragón, determinadas por los vaivenes de carácter político y militar experimentados durante la etapa de gobierno de los Austrias, especialmente complicadas en el siglo XVI por la propia naturaleza del virrey y el pleito que ello suscitó. Una controversia que se vio acrecentada por contingencias tales como las provocadas por la represión del contrabando de caballos o el cierre coyuntural de los pasos del Pirineo. Así, por ejemplo, el año 1551, “aviéndose publicado en nombre del rey Nuestro Señor guerra con Francia”, el conde de Morata, en su calidad de virrey y capitán general de Aragón, prohibió la entrada y salida de productos a través del Pirineo. Esta decisión llevó a los diputados a elevar consulta al justicia de Aragón, cuya respuesta sancionó que “en tiempo de Guerra no puede prohibir el capitán general deste Reyno los comercios y los tratos generalmente; y que la Diputación devía hazer vando contrario, guiando las mercaderías”; como así lo hizo. Una nueva consulta, realizada en circunstancias similares dos años después, incidía en la misma línea al considerar que, según el *Fuero del Reyno*, “su poder está solamente concedido en el caso, personas, tiempo y cosas de guerra especificadas y no en otros casos, personas y cosas algunas, por todo lo qual el Capitán de guerra no avía podido hazer las dichas viedas, prohibiciones y cosas en el dicho pregón contenidas”<sup>14</sup>.

Tal era el espíritu de la doctrina argumentada en las diversas *firmas* dictadas por la corte del Justicia de Aragón y recogida en el siglo XVI por tratadistas como Juan de Bardaxi, que en sus *Comentarii* sobre los fueros puso expresamente de manifiesto la necesidad del “concurso copulado de tiempo, personas y casos de guerra”<sup>15</sup>. Una tesis a la que se oponía la argumentación jurídica formulada por los funcionarios reales según la cual “si repugnase el tener fuerza de copulativa

14. Biblioteca Real del Colegio de Abogados de Z (en adelante BRCAZ), Alegaciones nº 7, (A. 7-3-5): 139v-140.

15. BRCAZ, Alegaciones, t. 9, nº 13, (A. 8-I-7, R. 802): 206v.

a la mente de los contrayentes, o legisladores, o lo pide la sujeta materia, de tal manera que de ser copulativa se siguiese algún absurdo”, en tal caso no tendría fuerza de *copulativa* sino de *declarativa*, no siendo precisa la coincidencia de los tres supuestos esgrimidos<sup>16</sup>.

Tras la marcha de Diego Hurtado de Mendoza, conde de Mélito, “la Corona –señalan Colás y Salas– de forma más o menos consciente modificó su táctica. Si hasta entonces había intentado imponer su autoridad mediante disposiciones que infringían abiertamente la normativa foral, a partir de esos momentos encaminaría sus actos a provocar el desgaste de los fueros, pero teniendo cuidado de mantenerse en un segundo plano” (Colas Latorre y Salas Ausens 1982: 450). Desde esta nueva perspectiva cabe considerar el contenido de las Cortes de 1563-1564, en el que el incremento de la asignación presupuestaria para gastos de defensa y el fortalecimiento de la Audiencia en el reino, definen la trayectoria de la nueva estrategia emprendida durante el virreinato de don Hernando de Aragón, sin que ello implicara cesión por parte de la Corona de sus prerrogativas sobre el territorio aragonés.

Las expectativas suscitadas por la firma el Tratado de Cateau-Cambresis el 3 abril de 1559, pronto se vieron nubladas por el estallido en 1562 de las guerras civiles en Francia y la nueva amenaza hugonote al otro lado del Pirineo. Posteriormente, la firma el año 1584 del Tratado de Joinville, el incremento de la tensión política entre Aragón y la Corona tras las Cortes de 1585 y la creación del dispositivo de defensa ordenado por Felipe II, se encargarían de reactivar la conflictividad jurisdiccional en el Pirineo. Precisamente, entre las materias que indujeron al reino aragonés a solicitar, aunque sin éxito, al nuevo monarca Felipe III la convocatoria de Cortes, se encontraba lo concerniente a la Capitanía General, sobre la que el gobernador del reino, don Ramón Cerdán, comentaba: “harán fuerza no para quitarla sino para que no esté tan dilatada y estendida como el Duque (virrey Alburquerque) la quiere y para reparar algunos abusos della”<sup>17</sup>. Por otra parte, no es casualidad que las *Instrucciones* recibidas por Alburquerque el año 1594, alusivas al proyecto de defensa del Pirineo, contuviesen capítulos que iban a inspirar las reformas de la Capitanía General realizadas entre

16. BRCAZ, Alegaciones, t. 9, n.º 12 (A. 8-I-7, R. 802): 163-166.

17. BN, Ms. 729, fol. 299v.

1594 y 1612, últimas llevadas a cabo hasta los Decretos de la Nueva Planta (Lange 1997: 990-1001).

Un nuevo elemento acabará dando estabilidad al virreinato de Aragón agitado por la conflictividad jurídico-política derivada del intervencionismo monárquico reflejado en el “pleito del virrey extranjero” y considerado por la monarquía como espacio de frontera, como se puso de manifiesto en el cometido militar y, por ende, político, asignado a la Capitanía General. Nos referimos a la Audiencia (Vicente de Cuéllar 1989), cuyas modificaciones en las diferentes Cortes celebradas a lo largo del siglo XVI no harán otra cosa que consolidar el régimen virreinal.

En las Cortes convocadas por Fernando II de Aragón el año 1493 se procedió a estructurar la Audiencia mediante la creación de un consejo de juristas con la función de asesorar a los representantes reales e, incluso, al justicia de Aragón, en las sentencias que éstos hubieran de dictar (Lalinde Abadía 1963: 185). Nombrados por el rey, tras propuesta formulada por los diputados el año 1510, se resolvía que éstos fueran elegidos por insaculación bianual y desde 1512 anual, siendo su intervención a instancias de parte. Pero será en las Cortes de 1528, ya durante el reinado de Carlos I, cuando se proceda a una auténtica reorganización o “reparo” de la Audiencia. La disposición foral emanada de las mismas –tal y como sintetiza G. Redondo Veintenillas– especificaba que el vicescanciller, el regente, el lugarteniente o el asesor del gobernador, cuando actuaran como presidentes del tribunal, tenían que oír el voto de los cuatro consejeros que lo constituían o de la mayoría y votar una vez escuchado el dictamen, siendo su voto decisivo en caso de paridad entre los consejeros. El nombramiento de los consejeros quedaba vinculado al monarca, siempre que los candidatos fuesen naturales de Aragón, letrados, mayores de treinta años y con, al menos, seis años de ejercicio en el reino. Igualmente, quedaba reglamentada su actividad: deberían reunirse todos los días jurídicos durante dos horas en el lugar designado por el presidente, aunque se decidió que hubiese una escribanía en las denominadas Casas de la Diputación. Si se producía alguna baja correspondía al rey proveer la vacante. Se consideró, además, la necesidad de que el consejo permaneciese en la capital del reino con objeto de reforzar su estabilidad, aunque con excepciones, tales como en ocasión de peste o cuando se celebrasen Cortes, dado que era precisa su asistencia para aconsejar al soberano. Además, con

objeto de ejercer control sobre este organismo se disponía un procedimiento de denuncia ante el Justicia de Aragón -a quien ya no servirían de consejo-, llevado bien por sus lugartenientes, sorteados exclusivamente para la ocasión, bien por juristas aragoneses de designación real (Redondo Veintenillas 1978: 20).

En las Cortes de 1533 y, sobre todo, en las de 1564, se van a introducir nuevas reformas. En la primeras, se autorizaba a la Diputación del Reino a designar, hasta que se produjera nombramiento real, un substituto que cubriera la vacante producida por algún consejero, elegido por sorteo realizado entre los nombres que figuraban en la nómina de candidatos para el cargo de lugarteniente del justicia de Aragón, a fin de evitar cualquier tipo de dilación en el tiempo que pudiese perjudicar el normal desarrollo de la institución. Se disponía, también, la designación cada dos años de dos letrados por parte del monarca, con objeto de supervisar a los miembros de la Audiencia<sup>18</sup>. En las Cortes de 1563-1564<sup>19</sup> la creciente inestabilidad del orden público en el interior del reino favorecerá una nueva reforma de la institución regia que, a partir de ahora, quedará estructurada en dos salas, una de lo criminal, integrada por cinco letrados, y otra, ya existente, para hacer frente con mayor diligencia a las causas civiles. El fortalecimiento de la Audiencia, como instrumento de administración y justicia al servicio de la Corona, todavía se hizo más patente cuando en las Cortes de 1585 se confirmaba el “absoluto poder” de los señores de vasallos, en cuyo mantenimiento quedaba implicada ésta y el Justiciazgo y en las celebradas en Tarazona el año 1592, cuando el gobierno de la *Guarda* del reino quedaba en manos de “quien presidiera la Real Audiencia”. De este modo, a comienzos del siglo xvii la Audiencia se había constituido en auténtico gobierno regio en Aragón y con ello en claro exponente del fortalecimiento de la institución virreinal en el reino.

La intervención de la Corona en el reino aragonés quedó completada con la figura del “Regente del oficio de la Gobernación general de Aragón”, que durante la Baja Edad Media había dependido de la Gobernación General, magistratura surgida en la reforma orgánica de la administración de la Corona de Aragón de 1344, en la que pasaba a sustituir la del Procurador General. En las Cortes de Calatayud de

18. *Fueros y observancias del Reyno de Aragón*, Zaragoza 1667, fols. 65v-69

19. ADZ, Ms. 190; BUZ, Ms. 97; BRAH, Col. Salazar, cód. P.3

1366 Pedro IV la pondría en manos de su hijo don Juan, apoyándose en el fuero que disponía que “el Primogénito del Rey o de otro Rey sucesor suyo pueda regir el oficio de la Gobernación o de la Procuración general de dicho Reino, y pueda regirlo, y usar y ejercer la jurisdicción civil y criminal del mismo”, una vez cumplidos los 14 años de edad (Lalinde Abadía 1963: 129-162). De tal modo que, en ausencia del rey, era el encargado de presidir la Audiencia regia, contando con su propia curia.

Como representante de la Gobernación General, el cargo de Gobernador, regulado en las Cortes de Zaragoza de 1348, estaba dotado de jurisdicción ordinaria, perpetua y universal, pues se extendía a todo el reino. Su ocupante debía ser caballero, naturalizado y domiciliado en Aragón. Cargo de designación real, no obstante quedó imbricado, desde un primer momento, en la vida del reino al tener que prestar juramento -regulado definitivamente en las Cortes de Alcañiz de 1436- ante el rey o su lugarteniente general, de observar los “Fueros, usos, costumbres, privilegios y libertades” del reino; hecho del que, además, deberá dar cuenta ante la institución del justicia. En los territorios de señorío su jurisdicción se encontraba inhibida, a diferencia de las tierras del rey, en las que, por ser ordinaria, era considerada como *favorable*, al igual que la del Justicia y a diferencia de la del lugarteniente general que, en cambio, era delegada y por ello *odiosa* para los aragoneses, en cuanto perjudicaba la jurisdicción ordinaria, tal y como advierte Miguel del Molino, siguiendo el criterio más común de los foristas aragoneses y, en consecuencia, de la opinión del reino.

Si en el siglo xv Alfonso V había generado las condiciones favorables para la decadencia de la Gobernación, como jurisdicción ordinaria, sería Fernando II, tras la unión dinástica de las Coronas, quien sancionase tal situación estableciendo el régimen virreinal y de audiencias, al que, desde entonces, quedó subordinada la figura del “Regente el oficio de la Gobernación general de Aragón” como un residuo del antiguo sistema político administrativo medieval. El gobernador quedará ahora a disposición del virrey, quien lo va a considerar como una ayuda, especialmente en la represión de la delincuencia, el bandolerismo y, en general, el mantenimiento del orden público, tan alterado en Aragón durante la época de los Austrias. Lo que no impidió que éste continuase actuando como instrumento al servicio de la Corona, tal y como se desprende del hecho de que a partir del año 1528 tuvie-

se capacidad para presidir la Audiencia “en defecto del rey, el virrey o el gobernador general”, fuera personalmente o a través de su asesor, persona letrada y experta que le acompañaba. Así las cosas, durante el siglo XVI la subordinación del gobernador al virrey se llevó, en términos generales, con razonable naturalidad, a diferencia de la centuria siguiente, en la que las disensiones serían frecuentes, al calor de la situación general por la que atravesaría la monarquía. Sin embargo, el origen de esta situación no se encuentra tanto en la falta de reconocimiento de la subordinación institucional debida del gobernador al virrey, como en el temor del primero ante la posibilidad de que su identidad institucional, competencias y jurisdicción quedasen anuladas o diluidas por la acción del sistema virreinal y de audiencias (Lalinde Abadía 1963: 188-200).

#### EL VIRREY Y LA ARTICULACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL PODER EN LA CORONA DE ARAGÓN DURANTE EL SIGLO XVII

Los primeros años del siglo XVII se vieron acompañados de un mayor equilibrio en las relaciones políticas e institucionales entre la Corona y Aragón. Un periodo, por otra parte, caracterizado por un vigoroso desarrollo constitucionalista, impulsor de una renovada dinámica en el Derecho aragonés, cuya labor literaria e historiográfica de carácter jurídico ya había sido preparada por figuras de la talla de Miguel del Molino y, algo después, Gerónimo Portolés, Ibando de Bardaxi, Bernardino de Monsoriu o Serveto Aviñón, quien redactó un *Tratado sobre la elección del Lugarteniente General de Aragón en persona natural o extranjera, según los Fueros de este Reino*, publicado a finales del siglo XVI. En el siglo XVII la *Inhibitionum et magistratus Iustitiae Aragonum Tractatus* (Barcelona, 1608) de José Sessé y Piñol o el *Analyticus Tractatus de lege regia, qua in principes suprema et absoluta potestas translata fuit* de Pedro Calixto Ramírez (Zaragoza, 1616) se constituyen en referente jurídico de una renovada percepción política en Aragón, para la que asumir el significado del paso del tiempo y los cambios que de ello derivaban no era otra cosa que reafirmar una permanencia básica de la constitución antigua. Un renovado escenario en el que, sin embargo, el reino no podría evitar que el entonces virrey, marqués de Aytona, en su calidad de capitán general, pusiese en mar-

cha, en la primavera del año 1610 una mediada antiforal, como fue el plan de expulsión de los moriscos, cuyo edicto se publicaba en Aragón el 29 de mayo.

Con la llegada del siglo XVII nos encontramos con la consolidación del sistema de poder perseguido por la monarquía a lo largo del quinientos, algo en lo que tuvo mucho que ver la progresiva madurez alcanzada durante este periodo por el Consejo de Aragón<sup>20</sup>, que –en palabras de M. Ortega– iba a convertirse “en el eficaz colaborador de la monarquía para la consecución de una organización más uniforme y menos centrada en los particularismos que el régimen contractualista había consagrado durante siglos” (Ortega 1988: 152-153). Con su creación había quedado establecida una red simétrica –como argumenta Jon Arrieta– en cuya cabeza se situaba el rey con el Consejo que lo asesoraba “para la toma de decisiones de gobierno y merced, remitidas por el virrey; mientras que en el reino era la Audiencia la que desarrollaba tal función en permanente relación con el virrey sin que ello diluyese la independencia en el funcionamiento de ambas instituciones. Toda una actividad que, en su conjunto, debía quedar sujeta a la aplicación del ordenamiento jurídico aragonés, así como a la naturaleza histórica que lo caracterizaba como colectividad específica. De ahí, el indudable interés que tiene el conocimiento del *cursus honorum* (Jarque Martínez y Salas Ausens 1988; 2003) de unos magistrados que, ocupando las plazas de la Audiencia o del Consejo de Aragón, “formaban –como apunta Jon Arrieta– el elemento constante y permanente en la red de gobierno, en la que los virreyes tenían una posición transitoria, debido a la temporalidad de sus mandatos”, pero que seguían unas directrices emanadas habitualmente de la máxima representación del poder central. Toda una dialéctica de actuación que va a caracterizar el funcionamiento de un sistema articulado y dirigido, particularmente en el siglo XVII, a la búsqueda de equilibrio entre la acción política de la Corona y la del reino de Aragón.

Los primeros años del siglo XVII representan, sin duda, un periodo de fortalecimiento de la institución virreinal, tanto en el ámbito político como el ejercicio de la Capitanía General. Sin embargo, tras la marcha del marqués de Gelves, virrey de Aragón entre 1614 y 1617,

20. Arrieta (1994).

va a renacer un elemento que, de algún modo, ya había quedado prefigurado por la acción de Juan de Gurrea entre 1556 y 1590. Nos referimos al incremento de la influencia del gobernador, puesta de manifiesto en determinados momentos del siglo XVII y que afectará a la autoridad del virrey de modo inversamente proporcional al grado de prestigio alcanzado por éste. Podemos encontrar un ejemplo de ello en la figura de Pedro Pablo Zapata Fernández de Heredia y Urrea – futuro conde de Aranda –, en las décadas centrales de la centuria; o de Pedro Jerónimo de Urriés en los diferentes momentos que ostentó el cargo de regente de la Gobernación durante la segunda mitad de ésta. Una situación alimentada, tanto por el distinto estatus social que separaba al titular del virreinato de quien ostentaba el cargo de gobernador, como por el celo en el ejercicio de las respectivas competencias, la falta de coordinación y armonía entre ambos poderes o la diferente naturaleza de jurisdicción (*delegada* /u *ordinaria*), que acompañaba la actividad de las dos magistraturas, unido a la interpretación jurídica e instrumental que de ella hacía en el reino. Todo ello se traduciría en desajustes de competencias y roces de jurisdicción que, en ocasiones, propiciaron la intervención del Consejo de Aragón.

En la atmósfera política generada en Aragón por el “plan unionista”, inspirado por el Conde Duque de Olivares en 1625, la declaración de guerra entre las monarquías francesa y española convertían el concepto de “defensa propia” en el argumento esgrimido por la Corona para definir su política sobre el reino y urgir de los aragoneses la contribución económica y militar (Solano Camón, 1987). En este escenario el conflicto secesionista catalán (1640-1652) va a representar un periodo de sumo interés para valorar el grado de sintonía política e institucional entre Aragón y la Corona, particularmente a lo largo de sus primeros años, en los que se ponen de manifiesto las reticencias y recelos que van a caracterizar la conducta de las autoridades madrileñas ante la respuesta, amparada en los fueros, dispensada por las principales instituciones del reino (Solano Camón 1991: 131-147).

La capacidad de acción del virrey y su prestigio político durante la guerra de Cataluña quedará determinada por el ejercicio de la Capitanía General del ejército del rey instalado en el reino, anteponiéndose al tradicional ejercicio de la Capitanía General territorial ejercida por el virrey, con quien también llegará a competir la autoridad militar del gobernador, amparada por la Corona como ya hemos aludido con an-

terioridad. Un antecedente de esta situación lo encontramos en el papel desempeñado por Juan Fernández de Heredia como regente de la Gobernación General en 1634, y, más claramente todavía, con la actuación de Pedro Fajardo, marqués de los Vélez, virrey de Aragón entre 1635 y 1639, y en 1640 por segunda vez. Durante su ausencia en 1638 para ocupar el mismo cargo en Navarra sería Pedro Pablo Fernández de Heredia, regente de la Gobernación General, quien desempeñase su función en el territorio aragonés.

La nueva situación creada convierte en peculiar, aunque históricamente significativa, la actuación de Francisco María Caraffa Castrioto y Gonzaga, duque de Nochera, que ya había ostentado el cargo de virrey de Aragón por un breve periodo de tiempo en 1639, en sustitución del marqués de los Vélez, pero cuya actuación más relevante y controvertida se produjo entre 1640 y 1641, coincidiendo con la marcha del marqués de los Vélez a tierras catalanas al frente del ejército real. Consciente el duque de Nochera de los serios problemas que aquejaban, no sólo al Principado catalán sino también a los aragoneses, pesimista con las posibilidades defensivas de Aragón, previsor del grave peligro que entrañaba el apoyo de la monarquía francesa a los catalanes y respetuoso con la realidad foral de ambos territorios, trató, en vano, de persuadir de ello a la corte (Solano Camón 1984).

Habiendo fracasado en su primer propósito, el duque de Nochera solicitó reiteradamente al reino que se aprestase a la defensa del territorio, reclamación que era respondida por la Diputación, inmersa en el debate jurídico en torno al carácter foral de la resolución, con la petición de licencia al virrey para reunir los estamentos a fin de establecer con el monarca las condiciones en las que debían de movilizarse los aragoneses. Por fin, el 31 de mayo de 1641, el rey concedía el ambicionado permiso solicitado por el virrey con el fin de poder adoptar una resolución para proceder a la movilización del reino ajustada a los fueros. El día 13 de junio daban comienzo unas controvertidas que ni satisfacían los propósitos contributivos previstos por la Corona, ni garantizaban los buenos resultados del servicio acordado (Solano Camón 1987: 134-146). Muy pocos días después, el duque de Nochera era requerido desde Madrid y encarcelado en la torre de Pinto acusado de traición. Un hecho que pone de relieve sus discrepancias con la facción dominante en el aparato de poder madrileño sobre la forma de llevar su gestión en el reino. De hecho, a mediados de abril de 1641, el

duque ya había pedido licencia al conde-duque para retirarse, argumentando la falta de asistencia para obrar lo necesario, lamentando —y es aquí donde, con toda probabilidad, encontramos la clave— que no se le juzgue “adecuado para asistir a tal servicio, pues se empleaba a otros de su nación en los cargos mayores, sin hallarse con sus experiencias adquiridas en los años que había servido a su Magestad”<sup>21</sup>. Una referencia más que velada al conde-duque de Olivares y sus partidarios.

Al duque de Nochera le sucederá en el cargo Antonio Enríquez de Porras, obispo de Málaga, que lo desempeñará durante un brevísimo periodo de tiempo tras el cual, convertido el reino de Aragón en zona estratégica para la defensa peninsular y plaza de armas en la contienda catalana, Enrique Enríquez Pimentel y Guzmán, marqués de Tavera, afianzará una nueva versión del virreinato aragonés como expresión de la Capitanía General de la administración de guerra de la Monarquía. Una realidad que pronto tiene su reflejo en el ámbito contributivo aragonés cuando en el año 1642, encontrándose asediada por los franceses la plaza de Monzón, los diputados del reino, evacuadas las consultas pertinentes ante la corte del Justicia, consentían en desbordar la limitación foral establecida para gastos de defensa, permitiendo a la Corona acceder a los fondos del erario aragonés. Precedente que nos sitúa ante un más que representativo giro en la dialéctica contributiva entre Aragón y la Corona, sancionado poco después en las Cortes de Zaragoza de 1645-1646.

Una realidad que, por otra parte, también puede ser interpretada —como argumenta X. Gil— por los cambios experimentados por la propia sociedad aragonesa, sobre todo en el modo de entender la vida pública por parte de su clase política, con el consiguiente cambio en comportamientos y prioridades (Gil Pujol 1988). No es de extrañar que si las Cortes de 1626 ya habían ofrecido a los aragoneses la posibilidad de acceder a distintos puestos de la Administración monárquica, en las de 1645-1646 la concesión de honores y prebendas se incrementase<sup>22</sup>. No cabe duda que con ello la Corona contribuía a avivar una de las claves primordiales para afianzar el equilibrio en el proceso de estabilización con el reino de Aragón.

21. AGS, Leg. 1375 (Parets T. XXV: 587).

22. Biblioteca de la Real Academia de Historia (en adelante BRAH), Ms. 9/5703, doc.45; Gil Pujol (1980: 21-64).

El segundo virreinato en Aragón de Antonio Enríquez, obispo de Málaga (1646-1647), vendrá precedido por la figura de Felipe de Silva, capitán general de Cataluña y capitán general del ejército real, acompañado por el protagonismo de Diego Mexía Felípez de Guzmán y Dávila, marqués de Leganés, capitán general de Cataluña, que asimismo ostentará igualmente la Capitanía General en Aragón el año 1646. Tras él, Pedro Pablo Zapata Fernández de Heredia y Urrea, regente de la Gobernación, daba paso al nuevo virrey, Francisco de Melo, capitán general de Cataluña, que ocupará el cargo hasta 1649, en que fue designado Francisco Fernández de Castro y Andrada, IX conde de Lemos, que se mantendrá en el mismo hasta el año 1653.

A partir de ahora, vamos a encontrarnos ante la búsqueda de un renovado equilibrio entre el ejercicio del poder real y el reino aragonés, que se va a traducir en recíprocas concesiones. La aceptación de la Capitanía General por parte del reino se verá compensada con concesiones a éste por parte de la Corona, que permitirá ciertos modos en el funcionamiento de la jurisdicción militar o aceptará una mayor libertad en la actividad comercial con el exterior; desenvolviéndose dicha relación, en conjunto, entre normas de gobierno emanadas desde el más alto nivel de la monarquía, derivadas del Consejo de Guerra o del Consejo de Aragón. Un delicado escenario en el que tendrá que moverse la figura del virrey, en su afán de conciliar actitudes inicialmente discordes.

Ante la falta de soluciones positivas para amortiguar los graves problemas económicos por los que atravesaba el reino, don Juan José de Austria constituía el año 1674 una Junta con objeto de estimular la reflexión sobre cuestiones económicas. Tras haber mantenido buenas relaciones con las instituciones del reino durante su etapa como vicario general de la Corona de Aragón (1669-1677) y después del “golpe de Estado” del 23 de enero de 1677, que representaba su confirmación en la dirección del gobierno de Carlos II, tal iniciativa había derivado en un auténtico debate socioeconómico en busca de procedimientos que reactivasen la vida económica del país. El día 10 de marzo de 1677 se convocaban Cortes para Calatayud, que concluirían en Zaragoza el 25 de enero del año siguiente. Un parlamento en el que el considerable aumento del número de personas, incalculables en las matrículas para las bolsas de los distintos estamentos, representaba un nuevo “reparo” para una Diputación del Reino que contemplaba inerte cómo los ha-

bituales linajes beneficiarios hasta entonces se diluían sensiblemente (Sesma Muñoz y Armillas Vicente 1991: 154).

Pero las Cortes de 1677-1678 habían venido propiciadas también por la escalada bélica. Precisamente con la Paz de Nimega, firmada el año 1678, cesaba el ruido de armas iniciado contra el expansionismo francés de Luis XIV el año 1672. En ellas se habían ofrecido, siguiendo con la tendencia ya establecida en las Cortes de Zaragoza de 1645-1646, dos tercios de 750 hombres cada uno, pagados por el reino y por un periodo de 20 años (Sanz Camañes 1997: 433-447). Pocos años después, el 17 de marzo del mismo año en el que se firmaba la Tregua de Ratisbona (29 de junio de 1684), se convocaba un nuevo parlamento en Zaragoza, reunido bajo la presidencia de Jaime Francisco de Silva y Fernández de Hajar, V duque de Hajar, entonces virrey de Aragón. En el mismo, que habría de prolongarse hasta el 19 de enero de 1686, considerándose la incapacidad del reino aragonés para dar cumplida respuesta a las disposiciones adoptadas en las Cortes anteriores, se establecía el reajuste a la baja del servicio entonces ofrecido, quedando éste reducido a un tercio de 700 hombres y su pago y mantenimiento<sup>23</sup>.

Sin que con ello consideremos decaído el concepto medieval del “deber militar”, ni que entren en contradicción foralidad y milicia en el reino, lo cierto es que en la segunda mitad del siglo XVII la adecuación del territorio aragonés al aparato militar de la Corona, pese a la debilidad del mismo, parece un hecho al que la figura del virrey –lugar teniente y capitán general– no va a ser ajena. Hasta el momento resulta difícil, sin embargo, discernir hasta qué punto se vieron alteradas las funciones de la institución virreinal en Aragón, determinada por la Capitanía General y el progresivo control de la Administración central. Sin duda, el equilibrio entre el poder real y los poderes territoriales continuaron condicionando la función de los virreyes, pero el camino marcado hacía la definición de la institución del capitán general territorial al servicio de la Administración borbónica en el siglo XVIII y su potenciación, en tanto que cargo de representación personal del rey, se estaba abriendo.

23. *Fueros y actos de Corte del Reyno de Aragón... Zaragoza (1686).*

#### EL FINAL DE UNA INSTITUCIÓN

Un comentario del historiador Pedro Voltes Bou, referido a Francisco de Velasco, virrey de Cataluña (1704-1707), y que hace suyo P. Molas Ribalta, se puede aplicar también, de algún modo, a los virreyes del reino de Aragón correspondientes a la etapa finisecular del siglo XVII y los albores del XVIII, hasta la extinción de la propia institución virreinal. Un periodo perturbado por los avatares de la larga guerra del Palatinado entre 1689 y 1698, y el cambio dinástico, acompañado del nuevo ruido de armas que representó la sucesión al trono de las Españas. Los virreyes –refiere nuestro autor– se movieron “con la torpeza y el recelo de un rancio castellano de la última época austracista” y los acontecimientos les desbordaron (Molas Ribalta 2007: 46).

En este ambiente político-social podemos colocar a Baltasar de los Cobos y Luna, V marqués de Camarasa, conde Castro y Ricla, quien, tras ejercer el cargo por un breve espacio de tiempo (1692-1693), volvería a ocuparlo el año 1696. El año 1704 Felipe V nombraba a Antonio Ibáñez de la Riva. Tras un título aragonés, pero también castellano, como era Camarasa –escribe P. Molas Ribalta– se nombró virrey al arzobispo de Zaragoza, que era “castellano de corazón”. Un cargo que ya había ocupado interinamente el año 1693. La parca relación de virreyes borbónicos en Aragón terminará con Mercurio Antonio López Pacheco, conde San Esteban de Gormaz, primogénito del marqués de Villena, quien se encontraba en ejercicio del cargo cuando el año 1706 los aliados entraban en suelo aragonés, aunque, de hecho, el triunfo austracista le sorprendió fuera del reino, acompañando a Felipe V en el sitio de Barcelona (Molas Ribalta 2007: 49-50).

En conjunto, se puede contrastar el triste destino de los últimos virreyes de Felipe V con los últimos de Carlos de Austria. En Aragón, tras la batalla de Almansa, el comandante general austracista, don Antonio de Portugal, conde de la Puebla, abandonaba con sigilo la ciudad el 24 de mayo de 1707. En 1710, durante la efímera reconquista del reino por el ejército austracista, Carlos III nombró virrey de Aragón a un aristócrata y militar de origen napolitano, Fernando Pignatelli, duque consorte de Hajar. Pero tras la recuperación del reino por el ejército borbónico se retiró a Barcelona, desde donde el año 1713 marchó a Nápoles para instalarse, finalmente, en la corte imperial de Viena (Molas Ribalta 2007: 54). Representaba el fin de la institución virreinal en Aragón.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARRIETA, Jon (1994): *El Consejo Supremo de Aragón: 1494-1707*. Zaragoza: Institución "Fernando el Católico".
- COLÁS LATORRE, Gregorio/CRIADO MAINAR, Jesús/MIGUEL GARCÍA, Isidoro (1998): *Don Hernando de Aragón. Arzobispo de Zaragoza y virrey de Aragón*. Zaragoza: Caja Ahorros Inmaculada.
- GASCÓN PÉREZ, Jesús (2007): *Aragón en la Monarquía de Felipe II. Historia, pensamiento y oposición política*. Zaragoza: Rolde de Estudios Aragoneses.
- GIL PUJOL, Xavier (1980): "La proyección extrarregional de la clase dirigente aragonesa en el siglo XVII". En: Pedro Molas Ribalta et al.: *Historia social de la administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Institución Milá y Fontanals, pp. 21-64.
- (1988): *De las Alteraciones a la estabilidad. Corona, fueros y política en el reino de Aragón, 1585-1648*. Tesis doctoral, (inérita), Universidad de Barcelona.
- GIMÉNEZ SOLER, Andrés (1895): *Organización política de Aragón en los siglos XIV y XV*. Zaragoza: Tipografía de Julián Sanz y Navarro. [Reimpresión en Zaragoza: Revista Estudios, 1979. Disponible en: <<http://www.derechoaragones.es/consulta/registro.cmd?id=600227>>.]
- GONZÁLEZ ANTÓN, Luis (1986): "La monarquía y el reino de Aragón en el siglo XVI. Consideraciones en torno al pleito del virrey extranjero". En: *Príncipe de Viana*, anejo 2, XLVII, T. 1., pp. 251-268.
- JARQUE MARTÍNEZ, Encarna/SALAS AUSENS, José Antonio (1988): "El cursus honorum de los letrados aragoneses en los siglos XVI y XVII". En: *Studia Histórica, Historia Moderna*, vol. VI, pp. 411-422.
- KALNEIN Albrecht von (1989): "Estudios de Aragón y don Juan José de Austria. Aspectos de la relación de Aragón con el Gobierno Central en la España de Carlos II". En: *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 59-60, pp. 39-55.
- LALINDE ABADÍA, Jesús (1963): *La Gobernación general en la Corona de Aragón*. Zaragoza: Institución "Fernando el Católico".
- (1979): *La Corona de Aragón en el Mediterráneo medieval (1229-1479)*. Zaragoza: Institución "Fernando el Católico".
- LANGÉ, Christine (1997): *Pouvoir Royal, Pouvoir foral. La Capitaine-*

- rie General et le pleito du capitaine de guerre en Aragón, XVI-XVII siècle*, Tesis doctoral (inérita), Université de Toulouse II-Le Mirail.
- MATEU IBARS, Josefina (1973): "Nóminas y cronología de los virreyes de los Estados de la Corona de Aragón en el siglo XVI". En: *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Vol. III. La Corona de Aragón en el siglo XVI*. Valencia: Artes Gráficas.
- MOLAS RIBALTA, Pere (2007): "Los últimos virreyes de la Corona de Aragón". En: *Estudis*, 33, pp. 5-59.
- MORALES ARRIZABALAGA, J. (2007): *Fueros y libertades del Reino de Aragón. De su formación medieval a la crisis preconstitucional (1076-1800)*. Zaragoza: Rolde de Estudios Aragoneses.
- ORTEGA LÓPEZ, Margarita (1988): "La observación del reino de Aragón por el Consejo Supremo de Aragón durante el siglo XVII". En: *Revista d'Història Moderna "Manuscripts"*, 7, pp. 51-69.
- PIDAL, P. J. marqués de, (1862-1863): *Historia de las Alteraciones de Aragón en el reinado de Felipe II*, 3 vols. Madrid: J. Martín Alegría. [Última edición: Zaragoza: El Justicia de Aragón, en 2001.]
- REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo (1978): "La Real Audiencia de Aragón". En: *Boletín Informativo de la Diputación Provincial de Teruel*, 52.
- SÁNCHEZ GARCÍA, Sergio (1994): "Zaragoza y D. Juan José de Austria, estudio de una relación". En: *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 69-70, pp. 169-191.
- SÁNCHEZ MARCOS, Fernando (1984): "El pronunciamiento de Don Juan de Austria en 1669. El papel de Zaragoza". En: *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*.
- SANZ CAMAÑES, Porfirio (1997): *Política, hacienda y milicia en el Aragón de los últimos Austrias entre 1640 y 1680*. Zaragoza: Institución "Fernando el Católico".
- SERRANO MARTÍN, Eliseo (2003): "El Justicia de Aragón y las ceremonias y fiestas públicas en la Edad Moderna" En: *Cuarto encuentro de estudios sobre el Justicia de Aragón*. Zaragoza: El Justicia de Aragón, pp. 41-52.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel/ARMILLAS VICENTE, José Antonio (1991): *La Diputación de Aragón*. Zaragoza: Eds. Oroel.
- SOLANO CAMÓN, Enrique (1984): "Coste político de una discrepancia: la caída del duque de Nochera". En: *I Congrès d'Història de Catalunya*, vol. 1, pp. 79-88.

- (1987): *Poder monárquico y Estado pactista (1626-1652). Los aragoneses ante la Unión de Armas*. Zaragoza: Institución “Fernando el Católico”.
  - (1991): “Significación histórica de Aragón ante la encrucijada de 1640”. En: *La crisis hispánica de 1640. Cuadernos de Hª Moderna*, 11, pp. 131-148.
  - (1996): “El fuero del capitán de guerra. Una expresión del conflicto de jurisdicción entre el Rey y el Reino”. En: *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, “El poder real en la Corona de Aragón (Siglos XIV-XVI)”*. Zaragoza: Gobierno de Aragón, vol. I, pp. 487-495.
- SOLANO CAMÓN, Enrique/SANZ CAMAÑES, Porfirio (1996): “Aragón y la Corona durante el gobierno de los Austrias. Relaciones políticas e institucionales”. En: *El Estado Moderno a uno y otro lado del Atlántico, Ius Fugit, Revista Interdisciplinar de Estudios históricos-jurídicos*, 3-4, pp. 203-243.
- VICENTE DE CUÉLLAR, Benito (1989): *La Audiencia Real de Aragón (1493-1707)*. Zaragoza: s.e.

## SEGUNDA PARTE

### LA MONARQUÍA Y SUS HOMBRES